



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00287-00 (2020-00469-TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES BELLO CREDIYA CVC
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE ALTAMAR ALONSO

INFORME DE SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho el presente Ejecutivo promovido por INVERSIONES BELLO CREDIYA CVC, contra WILMER ENRIQUE ALTAMAR ALONSO, informándole que se encuentra pendiente el trámite de emplazamiento por parte del ejecutante. Sírvase proveer. 10 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho, se encuentra la petición realizada por la parte demandante, en la cual manifiesta que el domicilio del demandado se encuentra cerrado, por lo cual se elaborará el emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada WILMER ENRIQUE ALTAMAR ALONSO, identificada con C.C.No. 8.732.439, en tanto que aporta al expediente certificación de la empresa de correo en las que se consignó que la notificación no se pudo entregar; porque la dirección suministrada se encuentra errada.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por la demandante.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del **Decreto Legislativo No.806 de 2020**: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA;



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada WILMER ENRIQUE ALTAMAR ALONSO, identificada con C.C.No. 8.732.439, para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de 15 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 08001-41-89-006-2020-0287-00,(2020-0469 TYBA) adelantado por **INVERSIONES BELLO CREDIYA CVC**. CON NIT: 900.146.684-1, Indíquesele además a los demandados, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA